



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 8153

(05 OCT. 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200089999906823003 y en la ANLA 20236200619572 del 14 de septiembre de 2023 (VPD0157-00-2023), la señora Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.506.958, en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental global para el desarrollo del proyecto denominado “Área de desarrollo Llanos 141”, a localizarse en los municipios de Cumaral y Restrepo, en el departamento del Meta.

ECOPETROL S.A., radicó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud de Licencia Ambiental suscrita por la señora Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de agosto de 2023.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2023, el cual, se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución ST-0927 del 04 de julio de 2023, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 141**” localizado en los municipios de Cumaral, Restrepo y Villavicencio, en el departamento de Meta. Expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2023-1-002410-032821** del 8 de mayo de 2023:
8. Copia de la Resolución 1797 del 02 de noviembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Área de Desarrollo Llanos 141 (LLA 141)”*”
9. Copia del contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Área Continental, de fecha 18 de enero del 2022, suscrito entre ECOPETROL S.A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
10. Copia del radicado No. 22635 del 11 de septiembre de 2023 realizado ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto “*Área de desarrollo llanos 141*”.
11. Copia de la Resolución 00909 del 26 de mayo de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad Antea Colombia S.A.S. en Reorganización, con NIT. 800.073.584-4, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.
12. Copia de la Resolución 1704 del 28 de septiembre de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad Chemical Laboratory S.A.S., con NIT 900.329.160-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.
13. Copia de la Resolución 0288 del 31 de enero de 2022, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad Ambieniq Ingenieros S.A.S., con NIT 800.153.696-4, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0157-00-2023, presentados a ECOPETROL S.A., para el trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Área de Desarrollo Llanos 141,” adelantada el 25 de septiembre de 2023, tuvo como resultado APROBADA.

En el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por ECOPETROL S.A., se indicó con respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

0.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

0.3.1. Localización

El Área de Desarrollo Llanos 141 hace parte del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA 141 Llanos 141 con una extensión de 38619 ha, cubre parte de los municipios de Cumaral, Restrepo, Villavicencio, Paratebueno y Medina (estos dos últimos en el departamento de Cundinamarca), pertenecientes al departamento del Meta, sin embargo y para objeto del presente desarrollo se define al interior de este bloque un sector que corresponde al área de desarrollo referida la cual se localiza en los municipios de Cumaral y Restrepo (Departamento del Meta), con una extensión de 29017,96 ha, sobre la Cuenca Sedimentaria de los Llanos Orientales, en jurisdicción de los municipios referidos y bajo la autoridad de la Corporación Autónoma Regional de la Macarena - Cormacarena1. La relación de áreas de las diferentes veredas que hacen parte del Área de Desarrollo Llanos 141 se listan en la Tabla 0-1, mientras la espacialización de las mismas se presenta en la Figura 0-1)

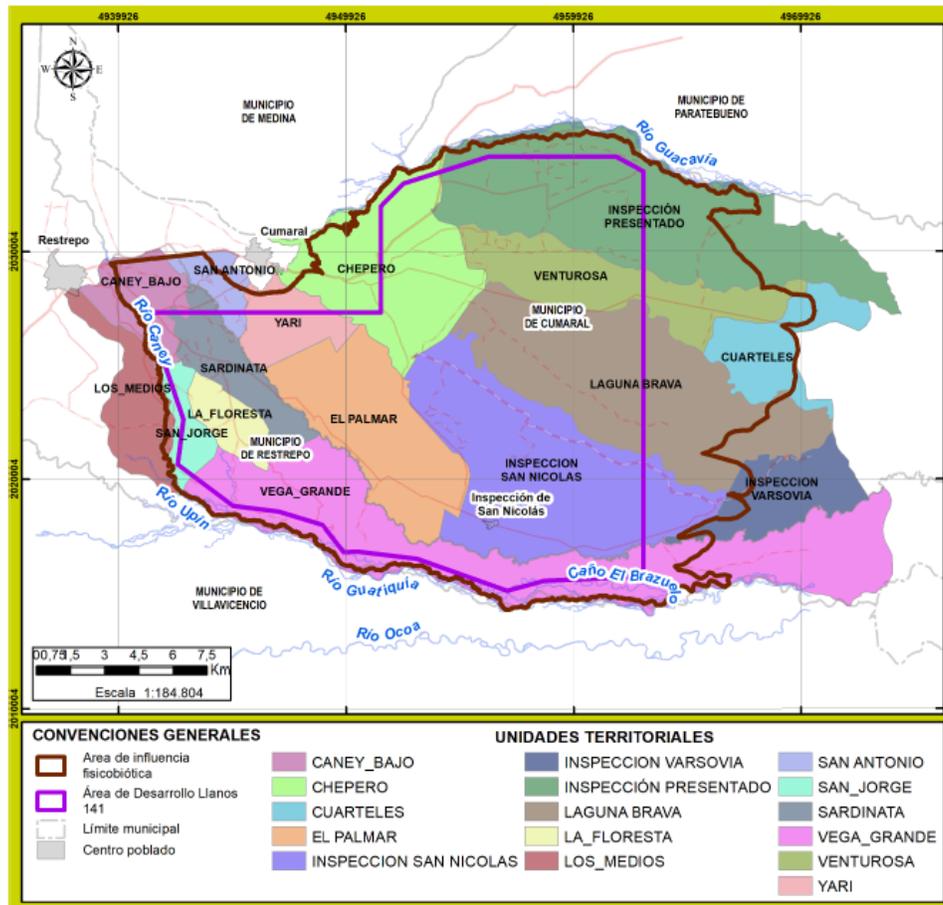
Tabla 0-1 Relación de áreas de las veredas inmersas dentro del Área de Desarrollo Llanos 141

Departamento	MUNICIPIO	VEREDA	Extensión de la vereda (ha)	Sobreposición con el área de Área de Desarrollo Llanos 141 (ha)	Porcentaje (%)
META	CUMARAL	INSPECCIÓN SAN NICOLAS	6954,02	6102,87	87,76
		LAGUNA BRAVA	7109,03	3746,83	52,71
		VENTUROSOSA	3124,43	1902,50	60,89
		EL PALMAR	3954,24	3954,24	100,00
		YARI	1225,56	845,99	69,03
		SAN ANTONIO	671,24	93,64	13,95
		CHEPERO	4470,66	2676,91	59,88
		INSPECCIÓN PRESENTADO	8048,8	3231,77	40,15
TOTALES			35557,98	22554,75	63,43
META	RESTREPO	VEGA GRANDE	8453,88	3639,27	43,05
		SARDINATA	1460,22	1327,26	90,89
		CANEY_BAJO	1378,12	207,78	15,08
		LA_FLORESTA	803,79	803,79	100,00
		SAN_JORGE	726,45	485,11	66,78
TOTALES			12822,46	6463,21	50,41
TOTALES CONSOLIDADOS			48380,44	29017,96	59,98

*Nota: Los porcentajes totales de superposición están calculados en relación del área total de superposición para cada municipio y finalmente en función de las sumatorias de estas.
Fuente: (ANTEA COLOMBIA S.A.S., 2023)*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura 0-1 Localización de Área de Desarrollo Llanos 141 respecto a la espacialización político administrativa del Municipio de Cumaral



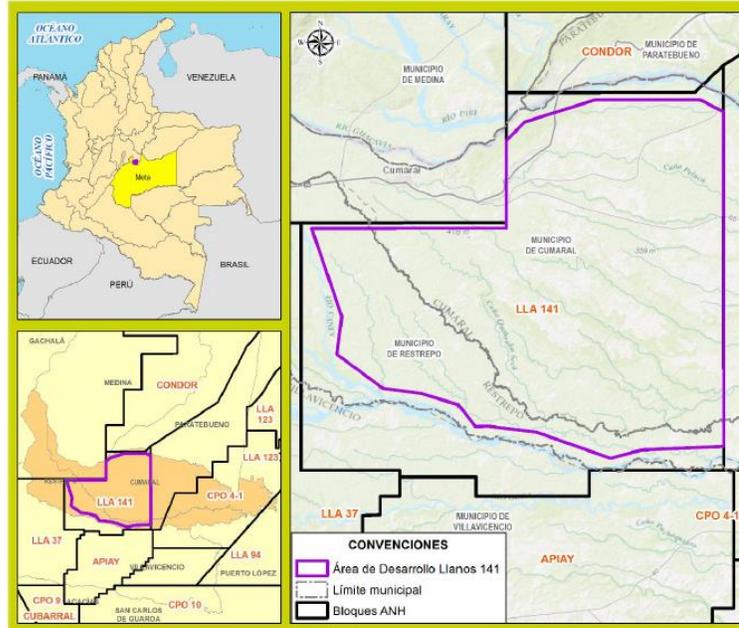
Fuente: (ANTEA COLOMBIA S.A.S., 2023)

El Bloque (LLA 141) fue asignado a Ecopetrol S. A. por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) durante la Ronda Colombia 2021, posteriormente el 18 de enero de 2022 se firma entre las partes el contrato E&P LLA-141, el cual corresponde a un contrato de exploración y producción, en el cual Ecopetrol S. A. se compromete en una primera fase a la perforación de un (1) pozo exploratorio y en función de los resultados obtenidos luego de surtidas las pruebas cortas y extensas de producción, si estas resultan positivas, se procederá a la fase de producción, la cual comprende la perforación de pozos de diferente tipo (productores, inyectoros, Near Field Exploration – NFE-), construcción de infraestructura e implementación de procesos todos los anteriores requeridos para la permitir y asegurar la operación y desarrollo del área.

El Bloque y área de desarrollo, a la luz de lo consignado en el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, el Área de Desarrollo LLA 141 hace parte del bloque del mismo nombre, el cual limita en su costado Norte con el Bloque Condor, al Este al igual que al Noroeste no se tiene presencia de bloques asignados por la ANH, hacia al Sur colinda con el Bloque Apiay y finalmente al oeste con el Bloque Llanos 37 (LLA 37), escenario que se representa en la Figura 0-2.

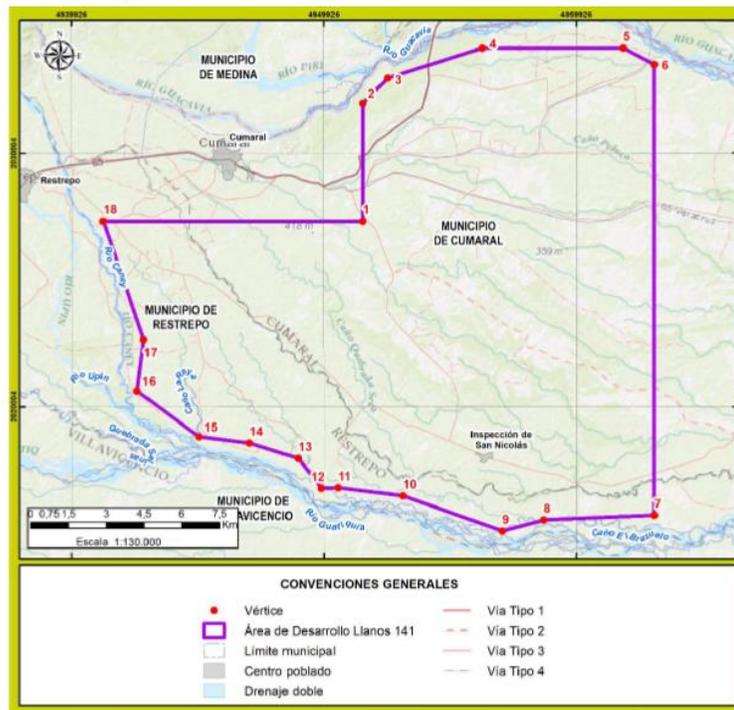
“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura 0-2 Localización del Área de Desarrollo Llanos 141 según el Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)



El Área de Desarrollo Llanos 141 corresponde a un polígono irregular de 19 vértices que cubren un área total de 29.017,96 hectáreas superpuestas en los municipios de Cumaral y Restrepo en el Departamento del Meta, (Figura 0-3 y Tabla 0-2).

Figura 0-3 Espacialización del Área de Desarrollo Llanos 141



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 0-2 Coordenadas de los vértices de Área de Desarrollo Llanos 141

ID	ORIGEN NACIONAL	
	ESTE	NORTE
1	4951471,66	2027325,68
2	4951471,66	2031975,68
3	4952449,91	2032967,82
4	4956207,00	2034145,22
5	4961786,19	2034145,22
6	4963026,80	2033496,06
7	4963019,08	2015719,38
8	4958636,14	2015534,57
9	4957003,89	2015095,70
10	4953057,39	2016492,52
11	4950475,09	2016810,45
12	4949827,07	2016791,60
13	4948903,96	2017975,07
14	4946959,27	2018570,38
15	4944959,40	2018827,30
16	4942517,00	2020637,36
17	4942777,61	2022651,76
18	4941178,98	2027325,68

Fuente: (ANTEA COLOMBIA S.A.S., 2023)

(...)

0.3.2 Características del proyecto

Las actividades que permiten el desarrollo de las diferentes estrategias planteadas y requeridas en el Área de Desarrollo Llanos 141, se presentan en la Tabla 0-6 con el detalle de las cantidades solicitadas para cada estrategia; es de señalar que la implementación y ejecución de cada una de estas se realizará de manera paulatina conforme al requerimiento de los planes de desarrollo del área definidos por Ecopetrol S.A. y de la viabilidad financiera de las mismas, por lo que información de mayor detalle, para las actividades correspondientes a construcción o intervención de áreas nuevas será remitida en los Planes de Manejo Ambiental Específicos a los que haya lugar.

(...)

0.10. DEMANDA, USO Y APROVECHAMIENTO

En la siguiente sección se describe los usos, demanda, aprovechamiento y/o afectaciones de los recursos naturales asociados con las aguas superficiales, vertimientos, gestión de las aguas provenientes de la explotación de hidrocarburos a través de la reinyección, ocupaciones de cauce, materiales de construcción, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas. Dependiendo el recurso se presenta la información requerida para la solicitud de permisos ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de acuerdo con lo dispuesto en la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia 2018 (ANLA) y los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental proyectos de explotación de Hidrocarburos (HI-TER-1-03).

En la Tabla 0-91, se presenta los permisos de uso y aprovechamiento que se proyectan para la ejecución del proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 0-91 Permisos de uso y aprovechamiento proyectados en el Área de Desarrollo Llanos 141

Recurso natural requerido	Descripción				
	CUERPO DE AGUA	COD	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
				Este	Norte
Captación de agua superficial	Caño El Caiibe	Cap_1	5,04	4958046,98	2016468,70
	Caño Mayuga	Cap_4	5,04	4958135,11	2021357,95
	Caño Trapiche	Cap_5	5,04	4948682,78	2018409,39
	Caño El Caiibe	Cap_6	5,04	4954642,19	2017132,24
	Caño El Caiibe	Cap_7	5,04	4950868,26	2018925,29
	Caño La Raya	Cap_8	5,04	4945033,82	2019640,06
	Caño Piedras Negras	Cap_9	5,04	4951467,31	2019918,74
	Caño Camicerías	Cap_10	5,04	4959419,08	2023135,05
	Caño Curimabe	Cap_11	5,04	4962602,14	2028060,23
	Caño Camicerías	Cap_12	5,04	4954271,72	2026753,79
	Caño Pecuca	Cap_13	5,04	4965680,21	2028357,69
	Caño Pecuca	Cap_14	5,04	4958693,68	2031097,50
	Caño El Caiibe	Cap_1	5,04	4958046,98	2016468,70
	Caño El Caiibe	Cap_4	5,04	4958135,11	2021357,95
Agua Subterránea	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación de cinco (5) pozos, que tendrían profundidades hasta de 150 m con filtros por debajo de los 90 m, captando niveles acuíferos de la Formación Guayabo Miembro Nivel Superior. Los pozos se planean utilizar como fuente de abastecimiento de agua para uso industrial y doméstico, solicitando un caudal de 5,04 l/s con un régimen de explotación de 18 horas al día, para un total de 326,59 m3/día en cada pozo, y se ubicarán en alguna de las diez (10) locaciones, la facilidad de producción o cualquiera de las dos (2) facilidades satélites a construir, las cuales a su vez se construirán en áreas definidas según la zonificación de manejo ambiental.				
Vertimiento de agua residual sobre suelo	Unidades de suelo	AREA (Ha)	CAUDAL (l/s)	Tipo de vertimiento	
				ARD	ARnD
	Complejo PV2	2	2,7	X	X
	Consociación PV5	2	2,72	X	X
	Complejo PV6	2	2,7	X	X
Consociación RV1	2	2,5	X	X	

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Recurso natural requerido	Descripción				
	Vereda	COD	Cuerpo de agua asociado	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
				Este	Norte
Ocupaciones de cauce	Inspección San Nicolas	Ocp_01	Caño NN1	4956278.87	2020265.70
	Laguna Brava	Ocp_02	Caño NN2	4959547.41	2023289.14
	Inspección San Nicolas	Ocp_03	Caño NN3	4953855.33	2023763.48
	Laguna Brava	Ocp_04	Caño Carnicerías	4959417.33	2023156.56
	Inspección San Nicolas	Ocp_05	Caño NN4	4954080.81	2024669.03
	Vega Grande	Ocp_06	Caño El Caibe	4951691.95	2018605.23
	Vega Grande	Ocp_07	Caño El Caibe	4950868.27	2018925.29
	Vega Grande	Ocp_08	Caño El Caibe	4950104.44	2021138.43
	El Palmar	Ocp_09	Caño El Caibe	4952192.66	2019153.28
	El Palmar	Ocp_10	Caño Bachacal	4953726.25	2019563.77
	El Palmar	Ocp_11	Caño Bachacal	4955182.72	2019843.32
	Inspección San Nicolas	Ocp_12	Caño Bachacal	4958377.40	2018265.04
	El Palmar	Ocp_13	Caño NN5	4955252.36	2020181.26
	El Palmar	Ocp_14	Caño NN6	4952516.42	2021269.00
	Inspección San Nicolas	Ocp_15	Caño NN7	4954651.47	2017492.97
	Vega Grande	Ocp_16	Caño Trapiche	4948682.78	2018409.39
	Venturosa	Ocp_17	Caño NN8	4955161.80	2030404.88
	Chepero	Ocp_18	Caño Carnicerías	4954271.72	2026753.80
	Chepero	Ocp_19	Caño NN9	4954375.63	2026873.60
	Sardinata	Ocp_21	Caño Vueltudo o Tripas	4944890.17	2025079.63
	Vega Grande	Ocp_22	Caño Trapiche	4947949.88	2019423.92
	Chepero	Ocp_23	Caño NN10	4953366.41	2025972.02
	Yari	Ocp_26	Caño Piedras Negras	4946801.66	2025739.31
	Yari	Ocp_27	Caño Tripero	4947880.61	2026101.87
	Yari	Ocp_28	Caño Tripero	4947430.79	2026153.04
	Yari	Ocp_29	Caño Tripero	4947700.46	2026281.85
	Laguna Brava	Ocp_30	Caño Carnicerías	4959392.44	2023139.78
	Chepero	Ocp_31	Caño NN11	4953285.77	2025665.37
	Chepero	Ocp_32	Caño NN12	4950957.17	2027592.68
	Chepero	Ocp_33	Caño Mayuga	4950650.78	2027209.17
	Yari	Ocp_34	Caño NN13	4949995.15	2026469.75

Recurso natural requerido	Descripción				
	APROVECHAMIENTO FORESTAL				
	Cod	Cobertura	Área (ha)	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)
Aprovechamiento forestal	314	Bosque de galería y ripario	1,86	490,25	275,98
	3231	Vegetación secundaria alta	0,01	1,47	0,86
	3232	Vegetación secundaria baja	0,11	1,96	1,17
	231	Pastos limpios	122,92	381,04	153,65
	232	Pastos arbolados	76,55	2237,49	786,91
		Otras coberturas	14,55	0,000	0,00
Total general			216,00	3112,23	1218,58

Emisiones Atmosféricas	ID	VEREDA / MUNICIPIO CUMARAL	Consumo (KPCD)	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
	TEA_FS02	INSP SAN NICOLAS	1800	4955054.848	2021031.752
TEA_FS01	YARI	1800	4948804.172	2026359.843	
TEA_CPF	EL PALMAR	5300	4955054.848	2021031.752	

Fuente: (ANTEA COLOMBIA S.A.S., 2023)

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal e) del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. *En el sector hidrocarburos:*

e) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que ECOPETROL S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental global para el desarrollo del proyecto denominado “Área de desarrollo Llanos 141”, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de esta Autoridad Nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0046-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “*Dirigir la ejecución y*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "impulsar el procedimiento administrativo de evaluación".

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental global para el desarrollo del proyecto “Área de desarrollo Llanos 141”, a localizarse en los municipios de Cumaral y Restrepo, ubicados en el departamento del Meta., requerida por ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0046-00-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por ECOPETROL S.A., para el proyecto “Área de desarrollo Llanos 141”, previa visita al área de este de considerarlo necesario, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que ECOPETROL S.A., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a ECOPETROL S.A., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a ECOPETROL S.A., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por ECOPETROL S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, a las Alcaldías municipales de Cumaral y Restrepo, ubicadas en el departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 OCT. 2023

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



JHON WILLIAN MARMOL MONCAYO
CONTRATISTA



JHON COBOS TELLEZ
ASESOR



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE HIDROCARBUROS



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0046-00-2023

Fecha: octubre de 2023

Proceso No.: 20233000081535

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad